

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	110013336035 2015-00773-00
Medio de control	Controversia Contractual
Accionante	Corporación Movimiento Rock por los Derechos Humanos de Ciudad Bolívar
Accionado	Distrito Capital-Secretaría Distrital de Gobierno

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE
LIQUÍDENSE COSTAS
ORDENA EXPEDIR COPIAS**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCION TERCERA, SUBSECCIÓN "A", en fallo de 13 de agosto de 2020, que revocó la sentencia proferida por este Despacho el día 30 de abril de 2019.

En el veredicto de primer grado se resolvió:

"PRIMERO: NEGAR las pretensiones de la demanda [...].

[...]

TERCERO: No condenar en costas a la parte demandante [...], por no haber sido acreditada su causación".

En el fallo de segunda instancia se decidió:

"PRIMERO: REVOCAR la sentencia [de primer grado].

[...]

QUINTO: Se fija como agencias en derecho en segunda instancia a favor [de la parte demandante], en la suma de dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

[...]"

Según lo anterior, es necesario ordenar la liquidación de costas y agencias en derecho, atendiendo a las siguientes directrices:

- Para la condena en costas en segunda instancia, téngase en cuenta lo ordenado por el superior funcional.
- No hay condena en costas en primera instancia.

De otro lado, se ha expedir copia auténtica y constancia de ejecutoria de la sentencia de segunda instancia (art. 114 CGP), conforme a la solicitud elevada por el abogado de la parte demandante (exp. digital número 3), para lo cual deberá sufragar las expensas correspondientes para tal trámite.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Por secretaría, expídase a costa del demandante, copia auténtica, íntegra y legible con constancia de ejecutoria, de la sentencia de segunda instancia proferida dentro del proceso de la referencia; la parte interesada habrá de sufragar el correspondiente arancel si aún no lo ha hecho.

SEGUNDO: Por secretaría, practíquese la liquidación de costas y de gastos del proceso, finalícese el mismo en el sistema SIGLO XXI y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

JMPC

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D. C., ESTADO DEL 25 DE FEBRERO DE 2021

Firmado Por:

**JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 035 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b185cb24eaf2211081a575349a929efaed04eac20a20e5445a6223e9cc506743

Documento generado en 24/02/2021 07:34:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**